

Secretaría. 27-07-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Pertenencia, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintisiete (27) de julio de (2023).-

PROCESO:	DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CAMILO MEJÍA VALDERRAMA
DEMANDADO:	JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LUIS FERNANDO MEJÍA PINEDA.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00325-00.-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la presente demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la misma adolece de algunos de los requisitos consagrados en la ley, según se expondrá a continuación.

En lo que tiene que ver con la cuantía del asunto, la parte demandante hace la estimación de la misma en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 68.620.000) M/CTE, no obstante, para efectos de fijar la cuantía de la causa de marras, el documento idóneo para obtener el avalúo del inmueble, es el certificado catastral que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; así para efectos continuar con el asunto bajo estudio, se hace necesario que se allegue dicho documento al plenario, con el propósito de obtener el valor en que se encuentra avaluado en inmueble y de contera encajarlo en la cuantía correcta.

De igual forma, se otea que la parte actora no suministró la dirección física de notificaciones de la parte demandante en sujeción a lo normado en el artículo 82 del C.G.P.,

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Demanda de Pertenencia incoada por CAMILO MEJÍA VALDERRAMA, a través de apoderado judicial contra JAIRO OLIVERIO GÓMEZ GÓMEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LUIS FERNANDO MEJÍA PINEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario